



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO- ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00148-00**
DEMANDANTE: ISABEL SEPÚLVEDA PALENCIA
**DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA y
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA
PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de inicio de incidente de desacato, presentada por la tutelante el 6 de agosto de 2021.

Para resolver se considera:

Mediante fallo de tutela del 8 de junio de 2021, esta sede judicial ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición por la solicitud interpuesta ante el Departamento de Prosperidad Social, cuyo titular es la señora **ISABEL SEPÚLVEDA PALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.770.938 de Bogotá, de conformidad con razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal del **DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL**, y/o quien haga sus veces, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, emita respuesta de fondo, clara y congruente a la petición elevada por la accionante el 3 de febrero de 2021, así como proceda a notificarle en debida forma dicho documento, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Declarar la existencia de **CARENCIA DE OBJETO** por hecho superado, en la acción de tutela instaurada ante Fonvivienda por la tutelante **ISABEL SEPÚLVEDA PALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.770.938, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia."

Tutelándose por parte de este Despacho el derecho fundamental invocado por la actora, a fin de que el Departamento de Prosperidad Social procediera a emitir respuesta al derecho de petición elevado por la tutelante el 3 de febrero de 2021, indicándole la información pertinente respecto de cuándo la inscribirían al programa de vivienda, así como de manifestarle fecha cierta en que se hará efectiva la reparación parcial y la entrega de su subsidio.

De esta forma, la entidad accionada a través de memorial enviado a la señora Sepúlveda Palencia y a este Despacho el 11 de junio de 2021, allegó respuesta emitida relacionada con las solicitudes realizadas por la tutelante, informando que a través de oficio S-2021-3000-119971 de febrero 17 de 2021 le manifestó que no fue posible su inclusión en los listados de potenciales beneficiarios a vivienda gratuita, al no cumplir con los criterios de priorización aplicados en la Ley 1537 de 2021 y el Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 2231 de 2017.

Así mismo, la comunicación que da respuesta a la solicitud de la señora Isabel Sepúlveda Palencia fue puesta en conocimiento el 22 de febrero de 2021 y el 11 de junio de 2021, como consecuencia del informe de cumplimiento de la presente acción. Al respecto, resulta menester aclarar que dentro del término de la contestación de la tutela, el Departamento de Prosperidad Social no había allegado a este Despacho la información antes relacionada. Como consecuencia de lo anterior, a través de providencia del 22 de junio de 2021, este Despacho dispuso que el DPS acató la orden impartida a través de sentencia de tutela del 8 de junio de 2021, dando por cumplido el fallo de tutela que accedió al derecho de petición de la señora Sepúlveda Valencia.

No obstante, por medio de correo electrónico enviado el 06 de agosto de 2021, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio considera que la entidad demandada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho.

Al respecto, resulta necesario precisar que de la revisión del expediente se evidencia que mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2021 la accionada aduce haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida. De esta manera, anexa para el efecto constancia de envío del 11 de junio de 2021, donde remiten respuesta emitida por la entidad el 22 de febrero de 2021, por medio de la cual le informan que no fue posible la inclusión a los listados de potenciales beneficiarios a vivienda gratuita, debido a que no cumple con las condiciones preliminares al no reportar un criterio de priorización aplicados para los proyectos de vivienda de la ciudad de Bogotá D.C., siendo esta la residencia que reporta en la base de datos del DPS.

Además, se tiene que dicho oficio fue notificado a la tutelante a través del correo isabelsepulveda446@gmail.com, tal y como lo demuestra de conformidad con la constancia de envío que obra en el expediente digital.

En consideración a lo anterior, esta sede judicial concluye que en el presente caso ya cesó la vulneración al derecho fundamental amparado por cuanto la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela, no siendo necesario dar inicio al trámite incidental para que se dé fecha cierta para la entrega, toda vez que la demandante no acreditó cumplir alguno de los criterios de priorización aplicados por el DPS, razón por la cual no resulta posible para la entidad accionada pronunciarse al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **ISABEL SEPÚLVEDA PALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.770.938, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00154-00**

DEMANDANTE: FABIO OTALVARO

**DEMANDADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “D”, en providencia de fecha 5 de agosto de 2021, mediante la cual se **MODIFICÓ** la sentencia de fecha 9 de junio de 2021, proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00174-00**
DEMANDANTE: ANA MARLENY MENDOZA SANABRIA
**DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y
REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 28 de julio de 2021, mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia de fecha 23 de junio de 2021, proferida por este Despacho, de conformidad por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2021-00204-00**
DEMANDANTE JAZMINE ARELIS QUIROGA MORENO
**DEMANDADO UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV**

Concédase para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca la impugnación presentada por la tutelante **JAZMINE ARELIS QUIROGA MORENO**, contra el fallo proferido por este Despacho el 26 de julio de 2021, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA N° 11001-33-35-015-2021-00208-00
DEMANDANTE	RESIESCOL SAS- ESP
DEMANDADO	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por el apoderado especial de la empresa demandante **RESIESCOL SAS- ESP**, contra el fallo proferido por esta Despacho el 2 de agosto de 2021, de acuerdo con lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM